

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2017 - 00139 – 00
PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE : LUZ MILA TRIVIÑO BARRIOS
DEMANDADO : GENER BASTO MORALES

Se procede por el Despacho a decidir sobre la aprobación del anterior trabajo de partición de los bienes inventariados y valuados dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, constituida entre LUZ MILA TRIVIÑO BARRIOS y GENER BASTO MORALES.

Tal como lo indica el artículo 7º inciso 1º de la Ley 54 de 1990, *“A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º, Título XXII, Capítulo I al VI del Código Civil”*.

Mediante Audiencia de fecha febrero 05 de 2020, en audiencia de inventario y avalúo de que trata el artículo 501 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 523 del mismo estatuto, el apoderado de la parte demandante presentó el acta de inventario y avalúos de la sociedad patrimonial, de la cual se le corrió traslado al apoderado de oficio del demandado, quien no objeta la presentada por la parte actora por estar conforme con la misma, y la que fue aprobada y se decretó la partición, designándose como partidador al Dr. Luís Eduardo Leal Cortes, perteneciente a los auxiliares de la justicia.

El partidador designado, presenta el trabajo de partición, y mediante providencia de Enero trece (13) del año en curso, se corrió traslado del trabajo de partición a las partes para que se pronunciaran sobre el mismo, conforme al artículo 611 numeral 1º del C. G. del Proceso, sin que las partes se pronunciaran al respecto, es decir, sin objeción alguna.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, el partidador ha presentado el trabajo de partición a consideración del Despacho, encontrando que la partición fue realizada por este conforme a derecho y además se corrió traslado a las partes, sin objeción alguna, razón por la cual es del caso impartirle la aprobación respectiva.

DECISIÓN:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** de plano el anterior trabajo de partición de los bienes inventariados dentro de este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES constituida entre los compañeros permanentes **LUZ MILA TRIVIÑO BARRIOS** y **GENER BASTO MORALES**, por los motivos indicados en esta providencia.

SEGUNDO: **REGISTRESE** la partición y su sentencia aprobatoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo cual se remitirán las copias pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, a costa de los interesados, expídaseles copia del trabajo de partición y de esta providencia para el registro.

CUARTO: Una vez registrada la partición y la sentencia aprobatoria serán protocolizadas en la Notaría Única de este Municipio (art. 509 núm. 7º. C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ